**ACUERDO RELATIVO AL CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO CELEBRADA EL 12 DE JUNIO DE 2016.**

--- Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 12 de junio de 2016.

---Vistos para Acuerdo el proyecto de cómputo estatal de la elección de Gobernador Constitucional del Estado celebrada el domingo cinco de junio de 2016; y

**-----------------------------------------R E S U L T A N D O:**

---I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución

---III. El 1 de Junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre del presente año, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre del presente año en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

---VII.- Con fecha 28 de julio de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el decreto número 364 por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---VIII.- Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los 24 Consejos Distritales del Estado celebraron sus respectivas sesiones de cómputo, incluido el correspondiente a la elección de Gobernador Constitucional del Estado.

--- IX.- Que como lo dispone la fracción III del artículo 259 y la fracción II del artículo 260 ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los presidentes de los 24 consejos distritales electorales integraron los expedientes de los cómputos distritales de la elección de Gobernador Constitucional del Estado y los remitieron al Consejo General para que este Órgano proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 262 del ordenamiento legal en cita, a realizar el computo estatal de la citada elección y la entrega de la constancia de mayoría correspondiente.

--- X.- Que con las 24 actas finales de cómputo distrital de la elección de Gobernador Constitucional del Estado, se elaboró el concentrado de resultados de dicha elección que servirán de base para el cómputo estatal, documento que acumulado con las copias fotostáticas de las 24 Actas de cómputo distrital antes mencionadas, debidamente certificadas por la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, se agregará como anexo, identificado con la letra “A”, para que forme parte del presente Acuerdo; y

**---------------------------------------C O N S I D E R A N D O:**

---1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 138 y 139 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa es el órgano dotado de autonomía, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, teniendo como principios rectores de su ejercicio la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la referida ley, corresponde a los consejos electorales, entre los que se encuentra el Consejo General del Instituto, la aplicación de la misma.

---2.- Que conforme a lo establecido en la fracción XV del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, es atribución de este órgano electoral, efectuar el cómputo estatal de la elección de Gobernador Constitucional del Estado; en tanto que la fracción II de su artículo 262 establece el procedimiento a seguir en la sesión de cómputo estatal de la referida y el artículo 263 faculta a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para hacer entrega de la constancia de mayoría al candidato a Gobernador que hubiera obtenido la mayoría de votos, en los siguientes términos:

“*“****ARTÍCULO 146****. Son atribuciones del Consejo General, las siguientes: (…)*

*XV.- XV. Efectuar el cómputo estatal para la elección de la Gubernatura del Estado, así como expedir la Constancia de Mayoría respectiva;*

*“****ARTÍCULO 262****. El Consejo General celebrará sesión el domingo siguiente al de la elección, para realizar el cómputo Estatal de las elecciones de Diputados por el principio de representación proporcional y de la Gubernatura.*

*Al instalarse la sesión, se iniciará la elaboración de un acta circunstanciada, en la que se harán constar los resultados y los incidentes que ocurriesen durante su celebración.*

*El cómputo se sujetará a las reglas siguientes:*

1. *Se iniciará con la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, bajo el siguiente procedimiento:*
2. *Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital de esta elección;*
3. *La suma de los resultados constituirá el cómputo estatal de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional y se asentará en el acta correspondiente;*
4. *Posteriormente, en los términos del artículo 24 de la Constitución Estatal, se procederá a la asignación de Diputaciones electos por el principio de representación proporcional mediante la fórmula y procedimiento determinado en este ordenamiento; y,*
5. *Se continuará con la elección de la Gubernatura, bajo el siguiente procedimiento:*
6. *Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital de esta elección;*
7. *La suma de los resultados constituirá el cómputo estatal de la elección de la Gubernatura y se asentará en el acta correspondiente.” -*

*“****ARTÍCULO 263****. Al término de la sesión de cómputo y una vez firmadas las actas respectivas, la Presidencia del Consejo General procederá a hacer entrega de las constancias de asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional, así como de la constancia de mayoría al candidato a Gobernador que hubiese obtenido la mayoría de votos.*

*Igualmente procederá a fijar en el exterior del local del Consejo General los resultados del cómputo de las elecciones de su competencia.*

---3.- Que el proceso de elección de Gobernador Constitucional del Estado se desarrolló en cada uno de los 24 (veinticuatro) distritos electorales de la entidad, con estricto apego a las disposiciones relativas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---4.- Que habiéndose recibido en este órgano electoral los originales de las actas de cómputo distrital de la elección de Gobernador Constitucional del Estado, remitidas por cada uno de los 24 (veinticuatro) consejos distritales electorales de la entidad, se procedió a su revisión y se realizó la sumatoria de resultados contenidos en las 24 (veinticuatro) actas de cómputo distrital antes mencionadas, arrojando los siguientes resultados:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **PARTIDO** | **CANDIDATO** | **VOTOS** | **%** |
| Partido Acción Nacional | Martín Alonso Heredia Lizárraga | 180,479 | 17.60% |
| Coalición PRI-PVEM-PNA | Quirino Ordaz Coppel | 427,887 | 41.73% |
| Partido de la Revolución Democrática | Mariano Gómez Aguirre | 22,404 | 2.18% |
| Partido del Trabajo | Leobardo Alcántara Martínez | 9,659 | 0.94% |
| Candidatura Común  PMC-PAS | Héctor Melesio Cuén Ojeda | 267,029 | 26.04% |
| Partido MORENA | Jesús Estrada Ferreiro | 39,912 | 3.89% |
| Partido Encuentro Social | Guadalupe Ramona Rocha Corrales | 12,555 | 1.22% |
| Candidatura Independiente | Francisco Cuauhtémoc Frías Castro | 37,017 | 3.61% |
| Cand. No Registrados | - - - - - - - - - | 910 | 0.09% |
| Votos Nulos | - - - - - - - - - | 27,518 | 2.68% |
| TOTAL | - - - - - - - - - | 1’025,370 | 100.00% |

---Como resultado del Cómputo Estatal de la elección de Gobernador Constitucional del Estado, cuyo resumen se asentó con anterioridad y cuyo detalle por distrito electoral se contiene en el documento agregado al presente Acuerdo como anexo “A” acumulado a las actas de cómputo distrital, para que forme parte del mismo, debe extenderse CONSTANCIA DE MAYORÍA al candidato a Gobernador Constitucional del Estado postulado por la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, C. QUIRINO ORDAZ COPPEL, en virtud de haber obtenido la mayoría de las preferencias electorales con **427,887 (Cuatrocientos veintisiete mil ochocientos ochenta y siete)** votos, que representan el **41.73 % (cuarenta y uno por ciento)** de la votación total, incluidos los votos de candidatos no registrados y los votos nulos.

---Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 (quince) y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y en los artículos 1 (uno), 3 (tres), 138 (ciento treinta y ocho), 139 (ciento treinta y nueve), 146 (ciento cuarenta y seis) fracción XV (décimo quinta) 262 (doscientos sesenta y dos) fracción III (tercera), 263 (doscientos sesenta y tres) y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente

**-------------------------------------A C U E R D O:**

**---PRIMERO.-** Se aprueba el cómputo estatal de la elección de Gobernador Constitucional del Estado, constituido por la suma de los resultados parciales contenidos en las 24 (veinticuatro) actas de cómputo distrital de dicha elección, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral quedarán agregadas al presente Acuerdo, acumuladas como anexo “A”; y cuyo resumen se asentó en el Considerando IV (cuarto) de este documento y se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra.

**---SEGUNDO.-** En virtud de haber obtenido mayoría de votos en la elección de Gobernador Constitucional del Estado celebrada el 5 (cinco) de junio de 2016 (dos mil dieciséis), con **427,887 (Cuatrocientos veintisiete mil ochocientos ochenta y siete)** votos, que representan el **41.73 % (cuarenta y uno punto setenta y tres por ciento)** de la votación total, incluidos los votos de candidatos no registrados y los votos nulos, expídase Constancia de Mayoría al candidato postulado por la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, C. QUIRINO ORDAZ COPPEL; y en términos del artículo 263 (doscientos sesenta y tres) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, una vez firmadas las actas respectivas, entréguese dicha Constancia de Mayoría al candidato electo.

**---TERCERO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 263 (doscientos sesenta y tres) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, fíjese en el exterior del local que ocupa el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el resultado del cómputo estatal de la elección de Gobernador Constitucional del Estado.

**---CUARTO.-** Una vez que transcurra el plazo para la interposición del recurso de inconformidad, remítase al Tribunal Estatal Electoral el expediente de la elección de Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos del artículo 265 (doscientos sesenta y cinco) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

**---QUINTO.-** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos y Candidato Independiente, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.

**---SEXTO**.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

**---SÉPTIMO**.- Publíquese y difúndase en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” y en la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA**

CONSEJERA PRESIDENTA

**LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA**

SECRETARIO EJECUTIVO

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA EN LA CUARTA SESIÓN ESPECIAL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2016.**